



INE/ACRT/40/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-14/2020-1, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LA B GRANDE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XERFR-AM Y XERFR-FM

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Virus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México, otrora Partido Político Nacional
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PES	Partido Encuentro Solidario, otrora Partido Político Nacional
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas, otrora Partido Político Nacional
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

A n t e c e d e n t e s

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas*



por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.



- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- VI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- VII. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la distribución de promocionales en radio y televisión con base en los horarios emitidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/25/2020.
- VIII. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.



- IX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020 y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- X. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] *por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*
- XI. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XIII. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/JGE97/2021.*



- XIV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XV. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XVI. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XVII. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*



Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XVIII. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.
- XIX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XXI. **Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022.** En la sesión señalada previamente, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio*



y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

- XXII. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE109/2022.*
- XXIII. **Pautas del periodo ordinario del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.*

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-14/2020

- XXIV. **Pautas de PEL de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria, el Comité emitió los Acuerdos por los *[...] que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 [...] en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados con las claves INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019, respectivamente.*
- XXV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- XXVI. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE hasta que se contuviera la pandemia de COVID-19.
- XXVII. **Suspensión de PEL en Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2*, identificada con la clave INE/CG83/2020.
- XXVIII. **Denuncia.** El nueve de abril de dos mil veinte, por medio de su representación ante el Consejo General, el PAN presentó una denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, el cinco de abril de dos mil veinte, dicho servidor público llevó a cabo el *Informe del Presidente de la República al pueblo de México*, en el que desde la perspectiva del quejoso, de manera sistemática y reiterada difundió acciones y logros realizados en su gestión, posicionando al partido político Morena y resaltando su propia imagen y nombre como Presidente de México, lo cual en consideración del denunciante, al tener incidencia en los PEL de Coahuila e Hidalgo actualiza, entre otras, la infracción de incumplimiento a las pautas en radio y televisión por parte de las concesionarias que difundieron dicho evento.
- En atención a lo anterior, la UTCE recibió el escrito de queja del PAN y llevó a cabo su registro con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/2/2020. Asimismo, con base en los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE/34/2020, INE/CG82/2020 e INE/CG83/2020, ordenó suspender temporalmente los plazos respecto de la tramitación y sustanciación del procedimiento especial sancionador.
- XXIX. **Reanudación de los PEL 2019- 2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado con la clave INE/CG170/2020.
- XXX. **Reanudación de plazos y actuaciones.** Derivado del Acuerdo identificado con la clave INE/CG170/2020, mediante diverso de tres de agosto de dos mil veinte, la UTCE determinó reanudar los términos y plazos de tramitación y sustanciación del procedimiento especial sancionador antes referido. Asimismo, el doce de agosto de dos mil veinte, la UTCE admitió a trámite la queja.



- XXXI. **Medidas cautelares.** El trece de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACQyD-INE-14/2020, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PAN.
- XXXII. **Sentencia SRE-PSC-14/2020.** El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-14/2020, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión consistente en la vulneración al modelo de comunicación política por el incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE, al haberse acreditado su omisión o alteración. Lo anterior, con motivo de la realización y difusión del evento denominado *Informe del Presidente de la República al pueblo de México*, que se realizó el cinco de abril de dos mil veinte.

En los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y SEXTO de la sentencia de referencia, se estableció lo siguiente:

“TERCERO. Es existente la infracción que se atribuye a veintidós concesionarias de radio y televisión, derivada de la alteración de la pauta, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública.

CUARTO. Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., consistente en la omisión de transmisión de la pauta, por lo que se les impone una multa en términos de lo señalado en la presente sentencia.”

[...]

“SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente sentencia.”

- XXXIII. **Aprobación de pautas de reposición.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2019 y 2020, identificado con la clave INE/ACRT/60/2020.
- XXXIV. **Informe sobre cumplimiento de sentencia.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2498/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la



transmisión de la pauta de reposición por parte de Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM,¹ como se muestra a continuación:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% Cumplimiento
Ciudad de México	Radio Uno, S.A. de C.V.	XERFR-AM	1	11/12/2020	11/12/2020	0%
Ciudad de México	La B Grande FM, S.A. de C.V.	XERFR-FM	1	11/12/2020	11/12/2020	0%

En ese sentido, las concesionarias de referencia incumplieron con la transmisión de los promocionales que estaban obligadas a transmitir.

XXXV. Requerimiento de la Sala Regional Especializada. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, la Dirección Jurídica remitió a la DEPPP un acuerdo de requerimiento dictado por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SRE-PSC-14/2020, en el que se requirió lo siguiente:

“(…)

- a) *Remita copia certificada de las constancias de la notificación realizadas a las concesionarias Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., respecto del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, mediante el cual se aprobaron las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2019 y 2020.*
- b) *Precise la forma en que notificó a las referidas concesionarias las pautas de reposición que debían transmitir con motivo del presente expediente; asimismo, remita copia certificada de las constancias.*
- c) *Informe si realizó requerimientos a Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM, respectivamente, relacionados con el cumplimiento de la sentencia en el procedimiento en que se actúa.*

¹ Con base en el Décimo Segundo Informe 2021 correspondiente a la actualización del Catálogo Nacional de emisoras presentado al Comité, se reportó que las emisoras de radio XERFR-AM y XERFR-FM pertenecen al concesionario La B Grande, S.A. de C.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) *Informe cualquier otra situación o diligencia que se encuentre relacionada con el procedimiento de mérito.*

(...)"

XXXVI. Cumplimiento al requerimiento. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/13464/2021, la DEPPP dio respuesta al requerimiento de la Sala Regional Especializada en los siguientes términos:

"(...)

En atención a lo solicitado en los incisos a) y b) se remite copia certificada de los correos electrónicos a través de los cuales se notificó el acuerdo INE/ACRT/60/2020 y las pautas de reposición correspondientes a Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM.

Al respecto conviene precisar que la notificación se llevó a cabo por correo electrónico en concordancia con las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19 aprobadas el 17 de marzo de 2020 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en los incisos c) y d) le informo que derivado de que el Instituto Nacional Electoral, a través de diversos órganos, es el encargado de administrar el tiempo de Estado correspondiente al ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos y la parte correspondiente para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, y al tratarse de una sanción impuesta por autoridad distinta al Instituto, es decir, de una medida aplicable en el tiempo comercial de los concesionarios, esta Dirección Ejecutiva carece de atribuciones para hacer exigible una sanción emanada de una sentencia jurisdiccional sin que medie nuevo mandato para la reposición de la pauta que nos ocupa.

En ese sentido, le informo que esta Dirección Ejecutiva no ha realizado requerimientos relacionados con las omisiones presentadas por Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM, respectivamente, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de referencia, en virtud de que la naturaleza de las pautas de reposición es una pena accesoria a las sanciones que aquella Sala Regional imponga como medidas de resarcimiento por vulnerar el modelo de comunicación político-electoral, esto es, por haber omitido la transmisión de los promocionales aprobados en las pautas para su posterior difusión por los concesionarios radiodifundidos.

(...)"



XXXVII. Incidente de cumplimiento de sentencia. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante el incidente de cumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-14/2020-1, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP lo siguiente:

I. Reposición de pautas. *En la sentencia emitida en el expediente principal de este asunto se determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuida a las concesionarias responsables.*

En ese sentido, se requiere a la DEPPP para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que ha omitido las concesionarias, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.



4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”



6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Criterio General aprobado por el Consejo General

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:



- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Incidente de cumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada

11. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas a través del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, correspondiente a Radio Uno, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V., concesionarias -en su momento- de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM, como se muestra a continuación:

**Cumplimiento de XERFR-AM**

Calificación	INE	Total general
Pautados	1	1
No Verificados	0	0
% No verificados	0.00%	0.00%
Promocionales verificados	1	1
Promocionales transmitidos	0	0
% Promocionales transmitidos	0.00%	0.00%
No Transmitidos	1	1
% No transmitidos	100%	100%

Cumplimiento de XERFR-FM

Calificación	INE	Total general
Pautados	1	1
No Verificados	0	0
% No verificados	0.00%	0.00%
Promocionales verificados	1	1
Promocionales transmitidos	0	0
% Promocionales transmitidos	0.00%	0.00%
No Transmitidos	1	1
% No transmitidos	100%	100%

De lo anterior se desprende que las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM, incumplieron con la reposición de los promocionales ordenados en la sentencia principal dictada en el expediente SRE-PSC-14/2020. Esto es, no transmitieron los promocionales que estaban obligadas a reponer.

Debido a que las concesionarias no cumplieron con la transmisión de las pautas de reposición contenidas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, mediante el incidente de cumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-14/2020-1, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP el aprobar un nuevo calendario de reposición. En consecuencia, este Comité debe acatar lo requerido por dicho órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición para las emisoras referidas.

Cabe hacer la precisión que, como fue señalado en el apartado de antecedentes, en el Décimo Segundo Informe 2021 correspondiente a la Actualización del Catálogo Nacional de Emisoras presentado ante este Comité, se reportó que las emisoras de radio XERFR-AM y XERFR-FM pertenecen a la concesionaria La B Grande, S.A. de C.V.



Pautas de reposición

12. En consecuencia, lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Ciudad de México	La B Grande, S.A. de C.V.	XERFR-AM	970 KHz.	No aplica	1	1	1	1	01/07/2022	01/07/2022
Ciudad de México	La B Grande, S.A. de C.V.	XERFR-FM	103.3 MHz.	103.3 HD-1	1	1	1	1	01/07/2022	01/07/2022

13. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

14. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.

A continuación, se observan los promocionales de reposición:

Entidad	Emisora	Total omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro	Omisiones PP sin registro	INE	Otras autoridades	Total INE	Total
CDMX	XERFR-AM	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
CDMX	XERFR-FM	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós**

15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintiuno de junio y las pautas de reposición surtirán su efecto a partir del uno de julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	21 de junio	22 de junio	23 de junio	1 al 7 de julio

En tal virtud, la vigencia de las pautas será la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Ciudad de México	XERFR-AM	01/07/2022	01/07/2022
Ciudad de México	XERFR-FM	01/07/2022	01/07/2022

Notificación de las pautas de reposición

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las pautas de reposición en atención al incidente de cumplimiento de sentencia emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro del expediente SRE-PSC-14/2020-1, para su transmisión por parte de La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Ciudad de México	XERFR-AM	01/07/2022	01/07/2022
Ciudad de México	XERFR-FM	01/07/2022	01/07/2022

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XERFR-AM y XERFR-FM obligadas a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena a la concesionaria obligada a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.



CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por la concesionaria referida en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

